

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

SERVICIO DE OCUPACIÓN DE LAS ILLES BALEARS

1892

Resolución del consejero de Empresa, Empleo y Energía, y presidente del Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB), por la que se desestiman las solicitudes presentadas por las personas relacionadas en el anexo, en el marco de la convocatoria SOIB JOVEN BECAS DE ÉXITO 2019-2020 para conceder becas para el estudio, del programa de segunda oportunidad para personas desempleadas de más de 16 y menos de 30 años que hayan cursado acciones formativas financiadas por el SOIB

Antecedentes

1.- Mediante la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del Servicio de Empleo de las Illes Balears, de 4 de junio de 2019, (BOIB núm. 77 de 11 de junio), se aprobó la convocatoria SOIB Joven Becas de Éxito para el estudio, del programa de segunda oportunidad para personas desempleadas de más de 16 y menos de 30 años inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, cofinanciada por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil, para el período 2014-2020, y de la Iniciativa de Empleo Juvenil, para el período 2019-2020.

2.- De acuerdo con el punto primero del anexo 1 de la Resolución de la convocatoria mencionada, estas becas están dirigidas a las personas jóvenes desempleadas que cursen, entre otras, especialidades formativas del ámbito laboral que financie el SOIB.

Las personas beneficiarias pueden cursar especialidades formativas completas no conducentes a certificados de profesionalidad y módulos formativos de certificados de profesionalidad, incluido el módulo de prácticas no laborales.

3.- Dentro del plazo establecido en el punto 6.4 del anexo de la convocatoria, las personas relacionadas en el anexo, presentaron una solicitud de subvención para la convocatoria mencionada anteriormente.

4.- El Servicio de Gestión de Programas de Empleo 1 comprobó que las solicitudes presentadas por las personas que figuran en el anexo de esta resolución no contenían la documentación establecida en el punto 6.5. del anexo de la convocatoria y se requirieron a las personas interesadas para que, en un plazo de diez días, subsanaran las deficiencias del apartado anterior, con indicación de que, si no lo hacían, se consideraría que desisten de su solicitud previa resolución que se dictaría en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

5.- Una vez agotado los plazos de subsanación de deficiencias, las personas interesadas no dieron respuesta al requerimiento.

Fundamentos de derecho

1.- Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del Servicio de Empleo de las Illes Balears, de 4 de junio de 2019, (BOIB núm. 77 de 11 de junio), por la que se aprueba la convocatoria SOIB Joven Becas de Éxito para el estudio, del programa de segunda oportunidad para personas desempleadas de más de 16 y menos de 30 años inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, cofinanciada por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil, para el período 2014-2020, y de la Iniciativa de Empleo Juvenil, para el período 2019-2020.

2.- El artículo 2.2 del Decreto 22/2020, de 24 de julio, de aprobación del Texto consolidado del Decreto de aprobación de los Estatutos del Servicio de Empleo de las Illes Balears (BOIB núm. 131, de 25 de julio) establece que el SOIB, para el desempeño de sus fines, puede llevar a cabo, entre otras, las funciones necesarias para gestionar las políticas activas de empleo; gestionar el conjunto de programas y medidas de orientación, empleo, formación y formación con alternancia con el empleo, que tienen por objeto mejorar las posibilidades de acceso a la colocación de las personas desempleadas en el mercado de trabajo, por cuenta propia o ajena; la adaptación de la formación y recalificación para el empleo de los trabajadores, así como las demás acciones destinadas a fomentar el espíritu empresarial, la economía social y a mejorar las condiciones de los trabajadores.

3.- De acuerdo con los apartados g y i del artículo 9.4 del Decreto 22/2020, de 24 de julio, de aprobación del Texto consolidado del Decreto de aprobación de los Estatutos del Servicio de Empleo de las Illes Balears (BOIB núm. 131, de 25 de julio), es función del presidente del SOIB autorizar gastos, contraer obligaciones y proponer pagos del servicio, así como conceder ayudas y subvenciones.

4.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las



subvenciones otorgadas por las administraciones públicas (BOE 276, de 18 de noviembre).

5.- El Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre); tiene por objeto determinar el régimen jurídico de las subvenciones, cuya gestión corresponde a la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears o a las entidades públicas que dependen de la misma.

6.- De acuerdo con el artículo 39.7 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, las subvenciones que se conceden en consideración a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requieren ninguna otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de la situación mencionada previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que puedan establecerse para verificar su existencia.

7.- Orden de la consejera de Educación, Cultura y Universidades, de 10 de octubre de 2013, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de políticas activas de empleo gestionadas por el Servicio de Empleo de las Illes Balears (BOIB núm. 146, de 24 de octubre).

8.- De acuerdo con el artículo 7.3 de la Orden de la consejera de Educación, Cultura y Universidades, de 10 de octubre de 2013, la selección de los beneficiarios puede llevarse a cabo por procedimientos que no son de concurso cuando no sean necesarias la comparación y prelación, en un único procedimiento, de todas las solicitudes entre sí (de acuerdo con el artículo 17.2 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre).

9.- La Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015, en la disposición final séptima modifica el artículo 1 de la Ley 7/2000, de 15 de junio, de creación del Servicio de Empleo de las Illes Balears, y lo define como un organismo autónomo dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrito a la consejería competente en materia de trabajo.

10.- De acuerdo con el Decreto 12/2023, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, (BOIB núm. 94, de 10 de julio de 2023), el SOIB está adscrito a la Consejería de Empresa, Empleo y Energía

Por todo esto dicto la siguiente

Resolución

Primero. Tener por desistidas las solicitudes de subvención presentadas por las personas que figuran en el anexo de esta resolución en el marco de la convocatoria SOIB Joven Becas de Éxito para el estudio, del programa de segunda oportunidad para personas desempleadas de más de 16 y menos de 30 años inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, cofinanciada por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil, para el período 2014-2020, y de la Iniciativa de Empleo Juvenil, por en el período 2019-2020, y archivar el expediente.

Segundo. Publicar la resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears y en la página web del SOIB

Interposición de recursos

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Empresa, Empleo y Energía y presidente del Servicio de Empleo de las Illes Balears en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución a la persona interesada, de acuerdo con lo que disponen el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 44, de 3 de abril) y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre).

Contra la presente resolución, también puede interponerse directamente un Recurso Contencioso administrativo ante los Juzgados Contenciosos Administrativos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación a la persona interesada de esta Resolución, en la forma y condiciones previstas en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio).

(Firmado electrónicamente: 31 de enero de 2024)

La directora del SOIB

Catalina Jiménez Aleñar

Por delegación de firma del presidente del SOIB

(Resolución de 24 de octubre de 2023, BOIB núm. 145, de 26 de octubre)





ANEXO

NÚM. EXPEDIENTE	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	NÚM. ACCIÓN FORMATIVA	FECHA NOTIFICACIÓN REQUERIMIENTO	FECHA FIN PRESENTACIÓN DOCUMENTACIÓN
BEPO 19/20	***1263**	MARTI GARCIA, ELOY	560/18	20/01/22	03/02/22
BEPO 505/19-20	***7409**	SANTIAGO SANTIAGO, JUAN	995/19	16/06/21	30/06/21

